

LEY N.º 1472

Puerto de la Ensenada

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar con el Exmo. Gobierno Nacional un convenio a efecto de construir un puerto en la Ensenada con capacidad suficiente para recibir buques de veinte y un pié de calado.

ART. 2.º — El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Honorable

Legislatura del uso que haga de esta autorización, y solicitará lo que sea necesaria para llevar a cabo las obras.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, à dos de junio de mil ochocientos ochenta y dos.

NICOLÁS ACHAVAL.

Luis G. Pinto.

SANTIAGO LURO.

Bernabé Artayeta Castex.

Buenos Aires, junio 5 de 1882.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

DARDO ROCHA.

FRANCISCO URIBURU.